

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0240-2026

17 de agosto de 2026

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/0036-2026**, seguido en contra del buque **CAROLINA ISABEL SIBATE 2**, con Licencia No. PAL-5460, con Patente de Navegación No. 2415-PINT, cuyo propietario es la señora **BERTHY GISSEL VILLASANTA ALVARO**, con una Licencia No. PAL-392, se ha dictado la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN FINAL
DGIVC/RF/PE/0062-2026
14 de agosto de 2026.

VISTOS-----

PRIMERO: SANCIONAR al buque **CAROLINA ISABEL SIBATE 2**, cuyo propietario es la señora **BERTHY GISSEL VILLASANTA ALVARO**, con cedula No. 9-735-228, con Licencia No. PAL-5460, con Patente de Navegación No. 2415-PINT, con licencia de radio No. HP-8133, por incumplir Ley 9 de 16 de marzo de 2006, por medio de la cual se dictan disposiciones para regular la pesca de tiburón, e incurrir en las infracciones graves establecidas en los numerales 5 y 14 del artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: MULTAR al propietario del buque **CAROLINA ISABEL SIBATE 2**, cuyo propietario es la señora **BERTHY GISSEL VILLASANTA ALVARO**, con cedula No. 9-735-228, por la suma de **MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,000.00)**.

TERCERO: MANIFESTAR que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, ante esta Dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a la desfijación del Edicto y el Recurso de Apelación, en segunda y última instancia ante el Administrador General de la Autoridad en el mismo término, en concordancia con el artículo 142 de la Ley 204 de marzo de 2021, y estos se concederán en efecto suspensivo. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

CUARTO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en el artículo 141 Ley 204 de marzo de 2021.

QUINTO: EL PAGO de la sanción impuesta deberá ser efectuado en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de transcurrido el término de la desfijación del edicto de notificación de la presente resolución.

SEXTO: REMITIR a las Direcciones de la Autoridad Marítima de Panamá, una vez realizado el pago en concepto de multa, el levantamiento de la suspensión de todo trámite relacionado con el cambio de nombre, propietario o la cancelación de la bandera.

SEPTIMO: ORDENAR el Cierre y Archivo del presente expediente administrativo sancionatorio distinguido con el número **DGIVC/DFII/EXP. 0036-2026**, una vez ejecutoriada la presente resolución, y cancelado el pago de la multa impuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Ley 9 de 16 de marzo de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.) **LCDO. PABLO AMARÍS**
DIRECTOR GENERAL

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto de manera electrónica en la página web y en el mural visible ubicado en los estrados de esta Autoridad, el día 17 de agosto de 2026, por el término de cinco (05) días hábiles.


LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL



ARAP

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se FIJA el presente Edicto en
esta Dirección General, el cual
tiene los efectos formales de
notificación

en Panamá, 17 de agosto

a las 08:00 de la mañana

de 2026

del 2026

del 2026

del 2026

Firma

ARAF

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se DESFIEGA el presente Edicto
en esta Dirección General,
el cual permaneció fijado por
el término de ley

en Panamá, ____ de ____

a las ____ de la ____

del ____

del ____

del ____

Firma